

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se concede a la firma «Altamira Rotopress, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles varios para la fabricación de productos gráficos con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Altamira Rotopress, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles varios para la fabricación de diversos productos gráficos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Altamira Rotopress, S. A.», con domicilio en Madrid, Padre Damián, 19, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos para edición exentos de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.a.II), papeles continuos para edición con un 40 por 100 de pasta mecánica o menos (P. A. 48.01.D.3.b), papeles continuos para edición con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.c.II), papeles y cartones estucados a una o dos caras hasta 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B.1) y papeles y cartones estucados a una o dos caras de más de 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B.3), a utilizar en la fabricación de libros, cuadernos y folletos (P. A. 49.01), cuadernos de pintar y colorear (partida arancelaria 49.03), láminas, grabados e impresos (P. A. 49.11), libros juguete (P. A. 97.03.C) y publicaciones periódicas (partida arancelaria 49.02), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilos netos de papeles continuos de edición o estucados contenidos en los libros y demás artículos exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papeles de similares características, composición y gramaje de los importados.

Dentro de dicha última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Altamira Rotopress, S. A.», sitos en Madrid, Padre Damián, número 19, y en el kilómetro 11,200 de la carretera Madrid-Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 400 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid (Tir).

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en su aspecto económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se concede a «Maximino Moreno, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de piña enlatada sin azúcar por exportaciones previamente realizadas de ensalada de frutas en almíbar y cocktail de frutas en almíbar.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Maximino Moreno, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la

importación de piña enlatada sin azúcar por exportaciones previamente realizadas de ensalada de frutas en almíbar y cocktail de frutas en almíbar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Maximino Moreno, S. A.», con domicilio en calle Jarama, 2, Molina de Segura (Murcia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de piña enlatada sin azúcar (P. A. 20.06), empleada en la fabricación de ensalada de frutas constituida por cada cien kilos netos de frutas por:

Melocotón: 25 kilogramos.
Albaricoque: 28,03 kilogramos.
Pera: 28,63 kilogramos.
Cereza: 9,17 kilogramos.
Piña: 9,17 kilogramos.

Y cocktail de frutas en almíbar, constituido por cada cien kilos netos de fruta por:

Melocotón: 26,39 kilogramos.
Albaricoque: 31,06 kilogramos.
Pera: 32,33 kilogramos.
Cereza: 5,11 kilogramos.
Piña: 5,11 kilogramos.
(P. A. 20.06), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilos netos de contenido sólido de ensalada de frutas en almíbar exportados podrán importarse 9,35 kilogramos de piña enlatada sin azúcar.

Por cada cien kilos netos de contenido sólido de cocktail de frutas en almíbar exportados podrán importarse 5,21 kilogramos de piña enlatada sin azúcar.

Se considerarán mermas el 2 por 100 de la piña importada. Los envases que contengan la piña importada, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes según su ulterior destino.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.